

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

Real orden,

disponiendo el modo y forma con que ha de procederse al descuento que debe hacerse en el presente año á los individuos de las clases activa y pasiva sobre sus haberes.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 14 de Enero último se me ha trasladado la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q.D.G.) del oficio de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública de 27 de Diciembre último proponiendo las reglas que considera deben adoptarse para que puedan llevarse á efecto con exactitud y claridad las disposiciones contenidas en el art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre próximo pasado, referentes al descuento que debe hacerse en el presente año á los individuos de las clases activa y pasiva sobre los haberes que perciban y se hallen comprendidos en el presupuesto de gastos respectivo al propio año; y S. M., conformándose con lo manifestado por la referida Direccion general, ha tenido á bien determinar lo siguiente: 1.º Las nóminas de pagos respectivas al mes de Enero contendrán tres casillas, figurando en la primera el haber íntegro del acreedor al Tesoro; en la segunda el importe del descuento que corresponda al haber que le esté señalado, y en la tercera el líquido que deba satisfacerse. 2.º En los libramientos que se expidan para el pago de las nóminas, se hará igual expresion, indicando que el descuento se ha entregado en la Tesorería con arreglo á lo mandado. 3.º Se expedirá carta de pago por el importe del descuento á favor del habilitado de la clase á que la nómina corresponda en virtud del cargarme que expedirán las Administraciones de Contribuciones indirectas, en cuyas

cuentas de Rentas públicas aparecerán las cantidades pertenecientes al Tesoro por esta razon. 4.º Se pasará por los Ministerios al de Hacienda una nota clara y explícita de las clases comprendidas en cada artículo de sus respectivos presupuestos, sujetas al expresado descuento, y por la Direccion del Tesoro se formará la correspondiente al referido Ministerio de Hacienda. 5.º Para la exaccion del descuento formará un solo haber el que perciben algunos individuos por distintos artículos del presupuesto, haciéndose la rebaja que corresponda al sueldo acumulado. Tambien se acumulará para el objeto á los haberes el importe de las gratificaciones que se perciban por comisiones del servicio, segun lo dispuesto en la regla 9.ª del Real decreto de 13 de Junio de 1843 y porteriores Reales disposiciones. Se expresará esta circunstancia en las diferentes nóminas en que figuren haberes de las clases indicadas. 6.º Todos los que dispongan pagos sin descuento á individuos de las clases que deben sufrirlo, y los que intervengan los documentos para su abono, quedan responsables al reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente por este concepto, sin perjuicio de su responsabilidad por la infraccion de las Reales disposiciones. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 12 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

Real orden

prorogando hasta 31 de Marzo próximo venidero, lo que dispone el artículo 64 de la instruccion de 1.º de Octubre último, referente al uso del papel sellado.

Por la Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 3 del actual, se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Enero último, me ha comunicado la Real orden siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en esa Direccion general, para ampliar el término de que trata el artículo 64 de la Instruccion de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, Escribanos y Corporaciones, puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que se reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de usar con arreglo á la legislacion anterior, y enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el art. 64 ya citado; haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835. De Real

orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para los propios fines y que se sirva disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad.»

Lo que se inserta en este periódico para la debida publicidad. Segovia 14 de Febrero de 1852.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BOLETIN OFICIAL.

DE

COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS,

del jueves 11 de Diciembre de 1851.

Importante.

Desde principio del año próximo este *Boletín* continuará con el título de *Boletín del Ministerio de Fomento*. Dedicado principalmente á los ramos de la especialidad de este Ministerio á quien se hallan encomendados los intereses de las clases productoras, ellas, los pueblos y las provincias tendrán en él, no solo la compilacion ordenada y metódica de las leyes, reglamentos y disposiciones que les conciernen, sino una razonada esposicion de los principios en que se fundan, de cuantos medios de ilustracion puedan conducir á promover sus adelantamientos, y finalmente, la esplicacion y defensa de aquellos mismos intereses.

El labrador, el industrial, el minero, el comerciante, encontrarán en él simultáneamente estudiadas las cuestiones científicas, prácticas y económicas que respectivamente les interesan. El campo, el taller, el escritorio, las escuelas de Bellas artes y las profesionales, verán sucesivamente tratados en sus columnas los asuntos de economía rural y pecuaria, riegos, montes, procedimientos mecánicos, pensiones para viajes agronómicos, artísticos é industriales, con el objeto de crear ó perfeccionar ramos y enseñanzas que, por desgracia, ó están naciendo, ó son completamente desconocidos entre nosotros.

Finalmente, estas clases, eminentemente productoras, el pueblo, la provincia y el Estado, hallarán al *Boletín del Ministerio de Fomento* especialmente dedicado á promover lo que mas necesitan; el desarrollo de sus comunicaciones; *camino generales, caminos provinciales, caminos vecinales, caminos de hierro*; en fin, *camino* de todas clases. Espondremos los sistemas; publicaremos datos importantes, que solo la administracion puede recoger; ilustraremos la conciencia pública acerca de estos gastos, que son los verdaderamente reproductivos; en fin, no perdonaremos medio, volvemos á decirlo, para la esposicion, ilustracion y defensa de los intereses que tomamos á nuestro cargo, y para que el Ministerio de Fomento pueda justificar tan hermoso nombre, obteniendo los medios de conseguirlo.

El *Boletín del Ministerio de Fomento*, se publicará al mismo precio y con las propias condiciones de suscripcion que el actual, suscribiéndose ademas en los mismos puntos. Tres años de existencia forman la base de su crédito. Esperamos fundadamente, y nuestros suscritores podrán juzgarlo, que, lejos de desmerecerle en su continuacion, le afirmará con grades creces.

Cumpliendo nuestra promesa, nos proponemos publicar en el *Boletín*, entre otros artículos, los siguientes:

Del olivo en la region central de España, por D. Manuel Rico Sinobas.

Memoria sobre el cultivo de Jasú.

Memoria sobre el estado de la agricultura en las Islas Canarias, por D. Leon, Comisario Regio del ramo en aquellas Islas.

Memoria del Comisario Regio de agricultura de la provincia de Gerona, acerca de los perjuicios que ocasionará á aquella en

las de Cataluña, el sistema de sucesiones que se propone en el Código civil.

Reflexiones y datos sobre el estado de nuestra industria agrícola.—Extracto de la interesante memoria que sobre la exposicion industrial de España en 1850, se halla imprimiendo la junta calificadora de la industria.

Plan y catálogo para la formacion de una Biblioteca, por don José Caveda.

Sobre la ley de expropiacion, por D. Isidro Diaz de Argüelles.

Sobre el derecho diferencial de bandera, por D. Fermín de la Puente y Apezechea.

Proyecto de estatutos para una sociedad anónima constructora de un camino de hierro.

Proyecto de un camino central á Francia por Zaragoza.

Del envio de pensionados al extranjero para aprender la agricultura.

Memoria sobre el estado de la cria caballar en España; sistema que sobre este punto sigue el Ministerio de Fomento, y consideraciones acerca del departamento ministerial á que este ramo pertenece.

CONSULTOR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

por D. Celestino Más y Abad, Diputado á Cortes.

Obra de suma utilidad para las municipalidades, recomendada por Real orden inserta en el Boletín de 22 de Diciembre último, y cuyo coste de 60 rs. es de abono en cuentas.

Se vende en la Depositaria del Gobierno de esta provincia.

A voluntad de sus dueños se vende un molino harinero de tres piedras con canales cerrados de madera, provistos de los respectivos rodeznos, tolvas, asnales y cuanto las constituye con movimiento, titulado de Perocojo, situado en el término del mismo nombre y margen del Rio Moros, jurisdiccion de la villa de Abades, perteneciente en sus dos terceras partes á los Sres. herederos del último Excmo. Sr. Marques de Quintanar, y en la otra tercera parte á el Excmo. Sr. Marques de Campo Real Conde de Cobatillas. Las personas que quieran comprarlo acudirán á hacer sus proposiciones á D. Tomas Francisco Ruiz, vecino de esta ciudad á la parroquia de S. Sebastian, calle de San Agustin núm. 8, quien está encargado por dichos Señores para oirlas y dará á quien las haga cuantas noticias apetezca.

En el pinar de Losañez, propio del Excmo. Sr. marqués de Alcañices, duque de Albuquerque, sito en término del pueblo de Mudrian, se venden diez mil pinos maderables, los que se hallan marcados, y su remate se verificará en la Administracion de la villa de Cuellar, el dia 11 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de su mañana. Los que gusten ver el pliego de condiciones, podrán avistarse con el Administrador D. Juan de Cillanueva, vecino de Cuellar, que es el encargado.

Aviso al público.

En la ciudad de Segovia y en su plazuela exterior de Capuchinos, se ha abierto una Parada, única autorizada hoy en esta Provincia, donde se encontrará semilla de los mejores caballos andaluces y garañones, hallándose en el establecimiento ataderos para las yeguas que acudan y demas comodidades que se requieren para el mismo, el cual está abierto con todas las condiciones que previene la ley, y se empezará á servir al público desde 1.º de Marzo próximo. Segovia 19 de Febrero de 1852.

Segovia: Imprenta de D. Eduardo Baeza.